

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de enero del dos mil veintidós (2022)

RAD. EXPEDIENTE No. **24-2013 -00525**

Examinado el derecho de petición presentado ante el Juzgado 5 Civil del Circuito de esta ciudad por el señor MAURICIO CHAVEZ GARCÍA quien aduce ostentar la calidad de representante legal de la URBANIZACIÓN BALCONES TORRE ALTA PRIMERA ETAPA P.H., petición que fuere trasladada a este despacho por el referido juzgado de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

En este despacho se tramita el proceso ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL No. 11001310302420130052500 siendo demandante CONSTRUCTORA Y ADMINISTRADORA INMOBILIARIA CARIBE ANDINA LTDA CARIBANDES LTDA y demandados PROURBANISMOS S.A., FIDUCIARIA COLMENA S.A. y FUNDACIÓN COLMENA (hoy FUNDACION EMPRENDER REGION).

En el curso del proceso se admitió la demanda de intervención ad excludendum presentada por JAIME ALBERTO URIBE GALINDO como cesionario de los derechos de CONSTRUCTORA AL COSTO LTDA.

Es de advertir que el asunto de la referencia inició en el Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, luego fue remitido por competencia correspondiendo su conocimiento al Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá, posteriormente asumió en descongestión este despacho quien ahora funge como juzgado permanente.

Dentro del asunto de la referencia se decretó la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N- 20232598, la cual consta en la anotación No. 20.

Revisado el citado folio de matrícula, se observa que en la anotación No. 18 se encuentra vigente registro de demanda en proceso Ordinario instaurado por la URBANIZACIÓN BALCONES DE TORREALTA PRIMERA ETAPA contra PROURBANISMO S.A. y FUNDACION COLMENA por cuenta del Juzgado 5° Civil del Circuito de Bogotá.

De lo anterior se puede concluir que aunque el número del proceso citado en el derecho de petición corresponde con el del proceso que se tramita en este despacho, la UBANIZACIÓN BALCONES DE TORREALTA PRIMERA ETAPA no es parte dentro del presente asunto, correspondiendo a procesos diferentes, así entonces, frente al que recae la petición es aquél donde es parte la urbanización de la cual es representante legal el petente correspondiendo al Juzgado 5° Civil del Circuito emitir respuesta de fondo al derecho de petición del señor Mauricio Chávez García.

Al carecer este despacho de competencia para dar contestación de fondo a lo peticionado, se procede a dar traslado al Juzgado 5° Civil del Circuito de Bogotá de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la ley 1437/2011.

Por secretaría comuníquese lo aquí decidido al interesado por el medio más expedito y remítase al juzgado 5° Civil del Circuito para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ (5)**

Firmado Por:

**Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5c493bd219f425acc67ff47d11164516b62d59735868cd786721d22c7b2189**

Documento generado en 14/01/2022 12:34:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>